

OFICIO 115 - 315522 DEL 16 DE JULIO DE 2026

EXENCIÓN DE CONSOLIDACIÓN EN MATRICES INTERMEDIAS

Me refiero a su comunicación radicada bajo el número de la referencia, mediante la cual eleva consulta respecto a la obligación de preparar y presentar estados financieros consolidados por parte de una matriz intermedia (identificada en su escrito como Sociedad Operativa), considerando que la controlante última (XYZ S.A.S.) ya presenta estados financieros consolidados que incluyen a toda la cadena de control societario (directo e indirecto). Adicionalmente, consulta sobre la aplicabilidad en el ordenamiento colombiano de la exención de controladora intermedia prevista en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Previo a resolver su solicitud, es necesario aclarar que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales expresamente señaladas en la Ley 222 de 1995 y en particular, la prevista en el numeral 2 del Artículo 10 de la Ley 1314 de 2009.

Se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en un todo a las normas vigentes sobre la materia.

Así mismo, la respuesta a la presente solicitud se hace en los términos de resolución de consultas con fundamento en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, precisando que las respuestas en instancia consultiva no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la entidad, como tampoco pueden condicionar el ejercicio de sus competencias administrativas o jurisdiccionales en un caso concreto.

Con el alcance indicado, este Despacho procede a dar respuesta a los interrogantes planteados:

Preguntas 1. y 2. Sobre la obligación de la matriz intermedia de preparar y presentar estados financieros consolidados y la aplicabilidad de la exención en el ordenamiento colombiano:

La doctrina oficial de esta Superintendencia reconoce y aplica la exención de consolidación para matrices intermedias, en concordancia con los marcos técnicos de información financiera vigentes.

Por su parte, la NIIF 10 y la Sección 9 de las NIIF para las Pymes, compiladas en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, establecen las condiciones para que las Entidades Empresariales pertenecientes al Grupo 1 y Grupo 2 no requieran **presentar** estados financieros consolidados. En este punto es preciso aclarar que la exención es voluntaria y solo aplica en la **presentación** de los estados financieros consolidados.

Esta Superintendencia en Circular Única de Requerimiento de Información - CURIF No. 100-000009 del 02/11/2023 precisa que las Entidades Empresariales que se constituyan como controlantes finales recae la obligación de enviar los estados financieros consolidados (numeral 1.2.1 de la mencionada circular). De tal forma que las Entidades Empresariales que tengan una posición intermedia en la relación de subordinación no tienen esta obligación.

Ahora bien, frente a la norma de información financiera, para acogerse a esta exención, la controladora intermedia no requiere **presentar** estados financieros consolidados si cumple con todas las condiciones dispuestas por las NIIF, entre ellas, que su controladora final elabore Estados Financieros Consolidados que se encuentren disponibles para uso público y cumplan con las NIIF.

No obstante, lo anterior, cuando la entidad controladora final sea una persona natural o una persona jurídica extranjera que tenga una sucursal o Subsidiaria en Colombia por cuyo conducto, a su vez, se controle a una o más entidades, será esa sucursal o Subsidiaria domiciliada en Colombia la encargada de efectuar la consolidación de los estados financieros del grupo y de presentarlos a esta Superintendencia, en la forma y términos que ella lo requiera (Numeral 2.2.1.2 de la Circular Básica Contable No. 100-000007 del 12/07/2022).

Por consiguiente, en el esquema de control presentado en la consulta y asumiendo que la controlante última es una sociedad domiciliada en Colombia, la Sociedad Operativa no se encuentra obligada a presentar el estado financiero consolidado si opta por la exención y acredita el cumplimiento de los requisitos del párrafo 4 de la NIIF 10 (o su equivalente en la Sección 9 para Pymes), siendo la entidad controlante última (XYZ S.A.S.) la responsable de preparar y presentar los estados financieros consolidados del grupo económico.

Pregunta 3. En caso de que la posición de esa entidad sea que la Ley 222 de 1995 prevalece sobre las NIIF en este punto, ¿bajo qué condiciones o mediante qué trámite podría la Sociedad Operativa obtener reconocimiento formal de la exención, o acreditar que la consolidación de XYZ S.A.S. satisface el propósito normativo de la obligación de consolidar?

Ver respuesta anterior.

Pregunta 4. ¿Existe alguna resolución, circular o doctrina reciente de esa Superintendencia que haya modificado o precisado la posición institucional respecto de la obligación de consolidar en cabeza de matrices intermedias, especialmente a la luz de la incorporación de las NIIF, tanto plenas como pymes, al marco normativo colombiano?

Ver respuesta preguntas 1 y 2.

En los términos anteriores damos respuesta a sus inquietudes.

Cordialmente,